



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 81- 001 - 33 - 33 - 751 - 2014 - 00063-00

Demandante: HUGO ALBERTO PEÑA ARJONA

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A.)**

Mediante auto de 11 de junio de 2015, este Despacho procedió a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la Nación (Ministerio de Defensa- Ejército Nacional) contra el auto de 22 de abril de 2015, por medio del cual se suspendió provisionalmente la orden administrativa de personal N° 1802 de 13 de agosto de 2013, proferida por el Jefe de Desarrollo Humano y el Director de Personal del Ejército Nacional, por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor Hugo Alberto Peña Arjona, igualmente se ordenó reintegrar al demandante a un cargo que pudiese desempeñar según sus capacidades psicofísicas. (Fls. 25-29, 59 C. de medidas cautelares).

En la providencia en la cual se concedió el recurso de apelación, se ordenó remitir en copia el cuaderno de medidas cautelares e igualmente copia del cuaderno principal en los siguientes folios: 202 a 251 contentivo del escrito de demanda, 6 a 12 contentivo de la OAP 1802 de 13 de agosto de 2013, 13 y 14 que contiene el Acta de la Junta Médica Laboral N° 51594, y 15 a 19 contentivo del Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar N° 3453-4442.

Para tal fin, se dispuso que la parte recurrente debía suministrar los emolumentos necesarios para dar trámite a la alzada en los términos del artículo 324 del Código General del Proceso, el cual dispone las expensas necesarias para dar trámite al recurso, deberán suministrarse dentro del término **de cinco (05) días, so pena de ser declarado desierto.**

Ahora bien, el auto por medio del cual se concedió el recurso de apelación fue notificado por medio de estado electrónico el día 12 de junio de 2015 (Fl. 56), por lo tanto, la parte recurrente, contaba hasta el 22 de junio para suministrar las expensas necesarias.

Según constancia secretarial obrante a folio 61 del expediente, el apoderado de la parte recurrente, dentro del término establecido, no canceló las expensas, sino que optó por fotocopiar los folios, allegando únicamente copia de los siguientes: 202 a 251, 6 al 12, 13 y 14, y 15 al 19 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, concluye este Despacho que la parte demandada-recurrente, no cumplió adecuadamente su deber de allegar las copias ordenadas para que pudiera surtirse el recurso de apelación, **pues es evidente que omitió allegar las copias del cuaderno de medidas cautelares**, así como tampoco allegó las expensas necesarias para que la Secretaría del Despacho procediera a fotocopiar los folios faltantes.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00063-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso¹, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada- Nación (Ministerio de Defensa- Ejército Nacional) contra el auto proferido el 22 de abril de 2015, por medio del cual se suspendió provisionalmente el acto administrativo demandado, al no haberse suministrado la totalidad de las piezas procesales, ni las expensas necesarias para dar trámite al mismo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación (Ministerio de Defensa- Ejército Nacional) contra el auto proferido el 22 de abril de 2015, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Juez

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 043, en
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-arauca/42>

Hoy, veinticinco (25) de junio de 2015, a las 08:00 A.M.

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
Secretaria

¹ Artículo 324. *Remisión del expediente o de sus copias.*

Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

Parágrafo.

Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital. (Resaltado del Despacho).